

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS**CVE-2020-9788** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 497/2019.*

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000497/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ricardo López Viniegra contra sobre ordinario, se ha dictado el día 11.12.2020 la siguiente resolución:

"Doña Eva Ceballos Pérez-Canales, magistrada-juez del Juzgado de lo Social Nº 1, tras haber visto el presente procedimiento ordinario nº 497/19 a instancia de don RICARDO LÓPEZ VINIEGRA, que comparece asistido por la letrada doña Cristina Corrales García contra HERMANOS EGUILUZ VITORES, S. C., DON ANTONIO EGUILUZ VITORES, DON ALFREDO EGUILUZ VITORES, DON MIGUEL EGUILUZ VITORES, DON ESTEBAN EGUILUZ VITORES, EGUILUZ VITORES HERMANOS, S. L., MUEBLES EGUILUZ, S. L., MADERAS EGUILUZ, S. L., TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, S. L., S. L., PRIURE CONSULTING, S. L., que no han comparecido estando debidamente citados, y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) representado y asistido por el letrado don Rafael Santamaría Vicario, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente Sentencia:

Que estimando la demanda presentada por don RICARDO LÓPEZ VINIEGRA, contra HERMANOS EGUILUZ VITORES, S. C., DON ANTONIO EGUILUZ VITORES, DON ALFREDO EGUILUZ VITORES, DON MIGUEL EGUILUZ VITORES, DON ESTEBAN EGUILUZ VITORES, EGUILUZ VITORES HERMANOS, S. L., MUEBLES EGUILUZ, S. L., MADERAS EGUILUZ, S. L., TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, S. L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de siete mil ciento cuarenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (7.145,92 € netos), más el interés legal por mora correspondiente, absolviendo a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, S. L., y PRIURE CONSULTING, S. L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notificar la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, C/ Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 049719, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

CVE-2020-9788

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

Y para que sirva de notificación en legal forma a PRIURE CONSULTING, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 14 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Cristina Rodríguez Cuesta.

[2020/9788](#)

CVE-2020-9788